



RESOLUCIÓN DE INTERPRETACIÓN DE LA AUTONOMÍA DEL INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO A LA LUZ DE LA LEY NÚM. 209 DE 2003, SEGÚN ENMENDADA.

Para interpretar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico por su Ley Orgánica.

Por cuanto, la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto), creó dicho Organismo Gubernamental con el fin de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad.

Por cuanto, con el propósito de garantizarle al Instituto la mayor objetividad en la toma de sus decisiones, el Artículo 3 de la Ley Núm. 209, antes citada, desde su aprobación inicial, señaló que el Instituto será una entidad autónoma administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva.

Por cuanto, el 9 de agosto de 2008, mediante la aprobación de la Ley Núm. 217, la Asamblea Legislativa determinó que era importante reiterar y aclarar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida al Instituto, y en armonía con dicha autonomía, expresó la importancia de que el Instituto se encuentre excluido de cualquier Ley que pueda menoscabar o limitar dicha autonomía.

Por cuanto, la Ley Núm. 217, antes citada, expresamente señaló que el Instituto de Estadísticas se encuentra exento de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración de Documentos Públicos", de la Ley Núm. 265 de 3 de septiembre de 2003, conocida como la "Ley para Reglamentar Ciertos Contratos Gubernamentales de Financiamiento y Arrendamiento de Bienes Muebles", de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales" y del Registro de Licitadores, adscrito a dicha Administración, y de la Ley Núm. 197 de 18 de agosto de 2002, conocida como la "Ley del Proceso de Transición del Gobierno.

Por cuanto, Una orden ejecutiva encuentra su base legal en la obligación general del primer ejecutivo de cumplir y hacer cumplir las leyes, vigilar y supervisar la conducta oficial de todos los funcionarios y agencias bajo el poder ejecutivo. Una orden ejecutiva es un mandato dirigido a uno de los brazos auxiliares del poder ejecutivo, conforme a nuestra Constitución y el ordenamiento jurídico estatutario. Pese a lo anterior, el poder del Gobernador para emitir órdenes ejecutivas no puede ejercerse de forma contraria o tener un efecto adverso a lo dispuesto por ley. Una orden ejecutiva promulgada a tenor de la autoridad conferida al Gobernador, ya sea por la Constitución o por la Legislatura, tiene efecto de ley. No obstante, una orden ejecutiva promulgada en ausencia de autorización concedida por la Constitución o por estatuto no tiene efecto de ley. *Hernández, Romero v. Policía de Puerto Rico*, 177 D.P.R. 121 (2009) y *Otero de Ramos v. Secretario de Hacienda*, 156 D.P.R. 876 (2002).



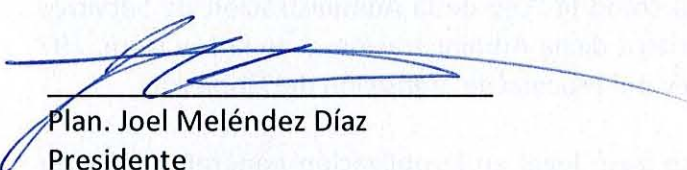
Por cuanto, permitir que cualquier organismo externo al Instituto, no autorizado expresamente por Ley para ello, tome decisiones, ya sean administrativas o de política pública, a nombre del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, trastocaría los principios de autonomía fiscal y administrativa que desde sus comienzos le han sido conferidos por la Asamblea Legislativa al Instituto.


Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, y con el fin de salvaguardar la independencia de criterio necesaria para llevar a cabo su mandato legislativo, la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, debidamente convocada y constituida, establece las siguientes determinaciones respecto al alcance de la autonomía Fiscal y administrativa del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico:

Por tanto, a la luz de la autonomía administrativa y fiscal que desde sus comienzos le ha sido reconocida al Instituto con el fin de poder cumplir libre de presiones la encomienda legislativa establecida en su Ley Orgánica, resulta forzoso concluir que el Instituto de Estadísticas no puede estar sujeto a las órdenes ejecutivas, administrativas, cartas circulares o memorandos de agencias cuyas intervenciones y requerimientos tendrían el efecto de trastocar la referida autonomía.

Por tanto, en el ejercicio de las facultades que la Ley Núm. 209 le concede al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, la Junta de Directores de dicho organismo gubernamental autoriza a su Director Ejecutivo a tomar las acciones que sean necesarias para hacer valer e implantar la presente determinación, la cual persigue proteger y defender la autonomía administrativa y fiscal que desde sus comienzos le ha sido conferida al Instituto mediante legislación, la cual es estrictamente necesaria para ejercer su mandato estatutario libre de presiones y protegiendo la independencia de criterio requerida para su toma de decisiones.

En testimonio de lo cual expido la presente Resolución de la Junta bajo mi firma y hago estampar el sello oficial del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en la misma, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico a 22 de noviembre de 2013.


Plan. Joel Meléndez Díaz
Presidente
Junta de Directores


Mario Marazzi Santiago, Ph.D.
Director Ejecutivo

Resolución Número 2013- D1

